

la sesion.

El Presidente *Mte* Lucio Salazar

El Secretario *Pedro José Cuvellos*

Sesion del 14 de Agosto

Se abrió con asistencia de los H. H. Presidente, Vice-presidente, Taramillo, Ostuyimán, Piedra, Salvador, Asta, Chiriboga, Civi, Yuroi, Larrea, Cheverría, Leon, Maldonado, Guerrero, Espinosa, Bustamante, Aguilar, Zambrano, Batallas y Melineros; y se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se sometió a segunda discusion el decreto del Poder Ejecutivo imponiendo derechos a la exportacion de moneda y filata en barras; y por indicacion de los H. H. Yuroi y Ostuyimán pasaron a la Comision de Hacienda tanto el expresado decreto como el Mensaje a que vino adjunto; a fin de que ella fijese la forma en que haya de aprobarse el decreto, y determine las demas facultades que solicita el Poder Ejecutivo y quedaba concederle el Congreso. En seguida tuvo lugar la segunda discusion del proyecto de la ley reformativa de la de crédito publico, y leidas uno por uno sus cuatro articulos, conforme a lo prevenido por el Reglamento, pasaron todos a tercera discusion.

La Comision de Hacienda devolvió el referido Mensaje del Poder Ejecutivo con el siguiente informe: Comp. Sor. " - Nuestra Comision de Hacienda ha examinado el Mensaje de S. E. el Poder Ejecutivo de 13 de Agosto del presente año y encontrando justas las causas que lo indujeron a dictar el decreto de 6 de agosto último y teniendo en cuenta que es necesario acordar medidas prontas y eficaces para evitar los males que sufriria la Nacion con la total escasez de dinero y plata: Que debéis aprobar el decreto Ejecutivo de 6 de agosto último y conceder al Ejecutivo las facultades que solicita, para lo cual nuestra Comision ha formulado el adjunto proyecto que somete a la delibera

racion de la H. Cámara. Quito Agosto 14 de 1873. Juan
Maldonado. Juan Molineros. He Lucio Salazar.
Leido el primer artículo del proyecto á que alude este
ocurrimiento, el Sr. Estupinan dijo: conozco y apruebo las ra-
zones que han obligado al Excmo Sr. Presidente de la Re-
publica á dictar el decreto de que actualmente se ocupa
esta H. Cámara, por que justo es indemnizar á la Nacion,
siguiera en parte de los urgentes gastos que ha hecho el
Gobierno para poner en circulacion una fuerte suma de
moneda decimal, trayendola del extranjero, pero toda la jus-
ticia que existe en gravar la exportacion de esa moneda,
desaparece al tratarse de gravarla tambien por solo el he-
cho de trasladarla de un punto á otro de la Republica.
En el primer caso hay una perdida de riqueza, y entonces
el impuesto tiene un justo fundamento, cual es la indemni-
sacion de la perdida, mas en el segundo, quedando la mo-
neda en el mismo pais, no hay perdida de ninguna clase
que deba ser indemnizada, por lo que el impuesto en este
caso, deja de ser una medida de prudencia, y se convierte
en una contribucion odiosa y vejatoria; odiosidad que se
aumenta, si se atiende á que el decreto establece una dije-
rencia injusta entre los puertos de Marta, Comacaldas,
y Santa Rosa, y la Provincia de Umbabura. Por estas ra-
zones opina que no debe pasar, ni á tercera discusion, el inci-
so ~~2º~~ del artº 1º del decreto que nos ocupa, porque ese inciso
es el que contiene la disposicion mencionada. El Sr. Mal-
donado contestó: si el hecho de trasladar el dinero á uno de
los puertos de la Republica, no fuera mas que un pretexto
de que se valen los especuladores para exportarlo, serian
fundadas las razones que ha aducido el Sr. preopinante
para oponerse á la aprobacion del decreto expedido por S.
C. el Presidente de la Republica. Antes de este decreto
se habian dictado otras medidas para impedir el mal que se
dejaba ya sentir á causa de la exportacion de la moneda; y
la codicia para eludir las, escogió el arbitrio de reducirla á barras.
Se halla tambien gravada la exportacion de la plata en
barras, y no queda otro medio para burlar las precauciones
del Gobierno, que agerontar la traslacion á uno de los
puertos, para de alli exportarla con facilidad. Seria pues,

ilusorio el gravar solo la exportacion de la moneda o de la plata en barras, dejando a los especuladores el recurso de trasladarla a los puertos de la Republica. El Sr. Salazar que para tomar parte en la discusion habia dejado ya su puesto al Sr. Vicepresidente, añadió: que al considerar la cuestion en abstracto y conforme a los principios de la ciencia economica, estaria de acuerdo con el Sr. Estigarribia; porque la moneda dijo, es una mercancia como otra cualquiera y así el dueño de ella puede no solo trasportarla de un puerto a otro de la Republica, sino exportarla al extranjero. Bajo este concepto, pues no solo habria injusticia en el caso de gravar la traslacion, sino tambien la exportacion; pero los principios generales de la ciencia fallan en ciertos casos, que ella no los ha podido prever, y que solo es dado a los Gobiernos que conocen todas las circunstancias de actualidad, el dictar medidas oportunas para esos casos excepcionales. Recordó en seguida todos los sacrificios que ha costado al Erario la amortizacion de la moneda feble, y el traer desde Europa, la de buena ley que actualmente circula; hizo presente la humilde crisis monetaria de que se halla amenazada la Nacion a consecuencia de la exportacion de esa moneda; manifestó que este mal no podia impedirse con solo gravar la exportacion; porque los especuladores la exportaban libremente con el pretexto de trasladarla de un puerto a otro, como ha sucedido ya en Comercaldas y concluyó pidiendo la aprobacion del decreto presentado por la Comision. Cerrado el debate y consultada la Sr. Cámara, pasó el artículo a 3ª discusion. Pasaron igualmente los artículos 3º y 4º; y no habiendo otro asunto de que ocuparse, se levantó la sesion.

El Presidente *Alfredo Lucio Salazar*

El Secretario *Pedro José Cevallos*